



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022-00187 00
PROCESO:	DECLARATIVO - ABUSO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - IPS UNIVERSITARIA
DEMANDADO:	FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD - FEDSALUD Y LIBERTY SEGUROS S.A.
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS	NO LLENO DE REQUISITOS
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	608

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho al rechazo de la presente demanda promovida por INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - IPS UNIVERSITARIA en contra de FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -FEDSALUD Y LIBERTY SEGUROS S.A., previas las siguientes

2. CONSIDERACIONES

En providencia del 13 de junio de 2022, notificada por estados del 14 del citado mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que el demandante, en el término de CINCO (05) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio cabal acatamiento al mismo.

Ocurre que, el apoderado demandante mediante escrito del 22 de junio de 2022, solicitó el desistimiento de las pretensiones; sin embargo, dicha solicitud no es procedente, por cuanto en atención a lo establecido en el art. 314 del C.G.P., la finalidad del mismo, es dar fin al proceso, y en el presente caso, el proceso no ha iniciado, pues la demanda fue inadmitida.

Dado lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso procederá a rechazar la demanda, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN -ANTIOQUIA-,

4. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - IPS UNIVERSITARIA, en contra de FEDERACIÓN GREMIAL DE TRABAJADORES DE LA SALUD -FEDSALUD Y LIBERTY SEGUROS S.A., por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **137dd4a8d170f8d4fb3229404d6ec640780f8683c21d5518454794860ea0ec4f**

Documento generado en 24/06/2022 08:31:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**